



ACUERDO Nro. 077
(Noviembre 27 de 1995)

"POR EL CUAL SE CREA EL ENTE MUNICIPAL PARA EL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION EXTRAESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Constitución Política, las leyes 136 de 1994 y 181 de 1995.

ACUERDA:

CAPITULO I.

CREACION, NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICCION

ARTICULO 1o. - Créase el establecimiento público de orden municipal denominado "JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE COPACABANA ANTIOQUIA".

ARTICULO 2o. - El ente creado en el artículo anterior es un establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte y ejecutor del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 del 18 de Enero de 1995.

ARTICULO 3o. - El domicilio de la Junta Municipal de Deportes será el municipio de Copacabana departamento de Antioquia República de Colombia, con su jurisdicción dentro del territorio del mismo municipio.

CAPITULO II

OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 4o. - El objeto de la Junta Municipal de Deportes, es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Copacabana.

ARTICULO 5o. - Para el desarrollo de su objeto la Junta Municipal de Deportes, atender a las disposiciones de la Ley 181 de 1995, especialmente los objetivos generales y rectores, los principios fundamentales, las definiciones y mandatos legales contenidas en ella.

ACUERDO Nro. 077
(Noviembre 27 de 1995)

ARTICULO 6o. - Son funciones de la Junta Municipal de Deportes, las siguientes:

1. Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la Ley 181 de 1995.
2. Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.
3. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.
4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás que lo regulen.
5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995.
7. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.
8. Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar y aprovechamiento del tiempo libre y celebrar convenios para tales efectos.
9. Definir el manejo, administración y funcionamiento de los escenarios deportivos del municipio.
10. Promover la educación extraescolar.
11. Preparar informes de su gestión y objeto con base en los planes locales y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y Educación Física.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7. - La Junta Municipal de Deportes tendrá una Junta Directiva y un Director. La Junta Directiva, estará integrada por:



ACUERDO Nro. 077.
(Noviembre 27 de 1995)

1. Un representante del Alcalde, quien la presidirá.
2. Un representante del ente deportivo departamental definido en el artículo 65 de la Ley 181 de 1995, quien será el vicepresidente.
3. Un representante del Sector Educativo del municipio.
4. Un representante de los clubes o comités deportivos del municipio.
5. Un representante de las organizaciones campesinas o veredales de deportes.

ARTICULO 8o. - Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, efectuar su seguimiento y evaluación con participación de la comunidad.
2. Aprobar los planes y proyectos, el Plan Sectorial de desarrollo y el Plan de Inversiones correspondiente que deba incluirse en el Plan nacional del Deporte, la Recreación y la educación Física.
3. Reglamentar el uso de los escenarios deportivos y recreativos del municipio, facilitando el acceso de la comunidad.
4. Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y coordinación de las inversiones y programas en el área de su competencia.
5. Establecer las políticas para la presentación de servicios en que tenga participación la Junta Municipal y definir los criterios para la fijación de las tarifas correspondientes.
6. Adoptar la estructura orgánica de la Junta Municipal de deportes. crear, suprimir, fusionar y clasificar los cargos necesarios para el cumplimiento de su objeto, fijarles sus funciones y remuneraciones según la ley y disposiciones vigentes.
7. Adoptar y reformar los estatutos internos de la Junta Municipal de deportes y someterlos a la aprobación del Alcalde.
8. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos, analizar y decidir sobre sus balances y estados financieros.



ACUERDO Nro. 077
(Noviembre 27 de 1995)

9. Delegar en el Director de la Junta, algunas de sus funciones conforme a la ley y la conveniencia.

10. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

ARTICULO 9o. - Además de las funciones que le corresponde como miembro de la Junta Directiva, son funciones del presidente de la misma:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.

2. Ser el representante legal suplente de la Junta Municipal.

3. Las demás que le señalen los estatutos y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Vicepresidente de la Junta Directiva asumirá las funciones del Presidente en su ausencia.

ARTICULO 10o. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por el Director de la Junta Municipal, cualquier número plural de miembros de la Junta podrá promover la reunión extraordinaria de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Director asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 11o. - Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer parte de las comisiones accidentales o permanentes destacadas para el estudio o informe de temas específicos definidos por la Junta Directiva.

ARTICULO 12o. - Los actos de la Junta Directiva y el Director se expresarán mediante resoluciones escritas con la firma del presidente o Director según el caso, y del Secretario General, si lo hubiere.

ARTICULO 13o. - La Dirección administrativa y representación legal de La Junta Municipal, estarán a cargo del Director, nombrado por la Junta Directiva. El Director será de libre nombramiento y remoción y desempeñará las siguientes funciones:



2602
3/2
Sabado
Recan de
Limonar
4/2

ACUERDO Nro. 077
(Noviembre 27 de 1995)

1. Ejercer la representación legal de la Junta Municipal.
2. Organizar, dirigir y controlar las actividades de la Junta Municipal necesarias para su funcionamiento.
3. Asegurar el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva.
4. Coordinar la elaboración del Plan local del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar.
5. Elaborar los planes y proyectos locales, el plan sectorial de desarrollo y el plan de inversiones correspondiente que deba incluirse en el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la educación Física.
6. Elaborar el presupuesto anual y los acuerdos mensuales de gastos y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
7. Presentar a consideración de la Junta Directiva y del Concejo Municipal un informe anual de labores de la Junta Municipal de deportes según su objeto, que incluya la rendición de cuentas del ejercicio y la ejecución presupuestal correspondiente.
8. Expedir los actos administrativos, ejecutar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva y el cumplimiento de su objeto y funciones, según la ley y los estatutos.
9. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan la Junta Municipal, su funcionamiento y objeto y establecer los sistemas de control interno a que se refiere el artículo 88 de la ley 181 de 1995 y normas concordantes.
10. Nombrar y remover libremente los empleados de la Junta de Deportes.
11. Las demás que le asignen las normas legales, la Junta Directiva y los estatutos.

ARTICULO 14o. - El Director de la Junta Municipal de Deportes deberá ser preferiblemente profesional capacitado en áreas de administración deportiva, financiera o empresarial, o personas que acrediten experiencia no menor de dos años en cargos similares de dirigencia, o licenciados en educación Física con experiencia docente o administrativa no inferior a dos años.



ACUERDO Nro. 077
(Noviembre 27 de 1995)

4. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte- COLDEPORTES- y el ente deportivo departamental asignen, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional, conforme al artículo 75 de la ley 181 de 1995.

5. Los recursos que recaude por concepto de diferentes derechos y tasas que pueda percibir.

6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título durante su existencia.

7. Los dineros que recaude por concepto de prestación de servicios.

8. El producto o rendimiento de su patrimonio o la enajenación de sus bienes.

9. Las partidas que se asignen en el presupuesto nacional, departamental o municipal.

10. Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados por el municipio para su administración.

11. Las rentas que el Concejo Municipal destine a su favor.

12. Las demás que se decreten a su favor en las leyes, ordenanzas o acuerdos.

PARAGRAFO: De conformidad con los artículos 56 y 57 de la ley 181 de 1995 los recursos del IVA y el 5% de los ingresos corrientes del numeral 4o. del artículo 22 de la Ley 60 de 1993, cedidos al municipio serán exclusivamente para inversión y se ejecutarán a través de la Junta Municipal de Deportes que este Acuerdo crea sin perjuicio de las normas legales o reglamentarias que autoricen otras destinaciones.

CAPITULO VI

CONTROL Y VIGILANCIA FISCAL

ARTICULO 17o. - El control fiscal posterior será ejercido por la respectiva Contraloría departamental o municipal y la



ACUERDO Nro. 077
(Noviembre 27 de 1995)

Contraloría General de la Nación conforme con la constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO 18o. - El control fiscal se ejercerá sin perjuicio de los sistemas de control Interno del municipio según el artículo 269 de la Constitución Política y el control interno de la (Junta Municipal de deportes) conforme con el artículo 88 de la Ley 181 de 1995, la vigilancia y el control que la ley otorgue al Instituto Colombiano del deporte - COLDEPORTES, la veeduría Deportiva que dicho Instituto establezca y las reglas de control a que se refiere el parágrafo del artículo 56 de la ley 181 de 1995.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 19o. - Autorízase al Alcalde Municipal para hacer los traslados, adiciones y operaciones necesarias en el presupuesto municipal para el cumplimiento de la ley 181 de 1995 del presente Acuerdo especialmente en lo relacionado con los gastos de funcionamiento de la Junta Municipal de Deportes.

ARTICULO 20o. - El Municipio podrá celebrar convenios con la Junta Municipal para efectuar el recaudo del Impuesto a espectáculos públicos a que se refiere el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 y los demás impuestos o contribuciones a favor del municipio relacionados con tales espectáculos. Igualmente, podrá celebrar convenios para la administración, mantenimiento y explotación de los escenarios deportivos del municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley citada.

ARTICULO 21o. - Para efectos de la incorporación de la actual Junta Municipal de Deportes de Copacabana, creada de conformidad con la Ley 49 de 1983, a los parámetros fijados por la nueva Ley 181/1995, y que por este acuerdo se acogen a ella, se procederá así:

1. El Secretario ejecutivo de la Junta Municipal de deportes, hará parte de la terna de candidatos a Director de la Junta Municipal a que se refiere el artículo 13 de este acuerdo.

ACUERDO Nro. 077
(Noviembre 27 de 1995)

CAPITULO IV

ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 15o. - Los miembros de la Junta Directiva de la Junta Municipal de Deportes serán designados de acuerdo a los siguientes mecanismos:

1. El representante del sector educativo del municipio será elegido en asamblea de delegados convocados por el Director Ejecutivo.
2. El representante de los clubes o comités deportivos será elegido en asamblea de delegados convocados por el Director Ejecutivo.
3. El representante de las organizaciones campesinas o veredales será elegido en asamblea de delegados convocados por el Director Ejecutivo, para un periodo de tres (3) años.

CAPITULO V

PATRIMONIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES

ARTICULO 16o. - El patrimonio de la Junta Municipal de Deportes está constituido por:

1. Los recursos que asigne el Concejo Municipal en cumplimiento de la ley 19 de 1991 por medio de la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte.
2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos del artículo 76 de la ley 181 de 1995.
3. Los recursos que de conformidad con el numeral 4o. del artículo 22 de la ley 60 de 1993, correspondan al deporte y la recreación por la participación del municipio en los ingresos corrientes de la Nación.



ACUERDO Nro. 077
 (Noviembre 27 de 1995)

2. Los demás funcionarios de la planta de personal, adoptada por la junta anterior, harán parte de la nueva planta de personal que adopte la nueva Junta Municipal de Deportes de conformidad con el numeral 6 del artículo 8 de este acuerdo.

3. El personal a que se refiere el numeral 2 anterior, se liquidará previamente, de conformidad con el régimen legal correspondiente.

4. Los bienes y demás elementos que hacen parte del patrimonio de la Junta anterior, pasarán a la Junta Municipal de deportes de conformidad con las normas legales o reglamentarias que determinen su liquidación definitiva.

ARTICULO 22o. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa su sanción legal.

Dado en el Municipio de Copacabana Antioquia, a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

JESUS ALFREDO RIVERA MORENO
 Presidente



MARIA DEL PILAR TOBON DIAZ
 Secretaria General



CERTIFICO: Que el presente acuerdo sufrió dos (2) debates en días distintos, siendo aprobado en cada uno de ellos, uno en la comisión Permanente y otro en sesión plenaria ordinaria, del día 24 de noviembre de 1995.

MARIA DEL PILAR TOBON DIAZ
 Secretaria General



P/D.O.: Nov. 28/95. Plos 28

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL. En la fecha, Noviembre 27 de 1995, hago constar: Que el acuerdo Nro. 077 "POR EL CUAL SE CREA EL ENTE MUNICIPAL PARA EL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION EXTRAESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fué recibido en el despacho.



LUIS CARLOS PINEDA RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE COPACABANA, Copacabana, Noviembre 27 de 1995.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Para fines de su revisión, remítase en doble ejemplar a la Gobernación de Antioquia-Dirección Jurídica.

CUMPLASE



JORGE IVAN MONTOYA MEJIA
Alcalde Municipal



LUIS CARLOS PINEDA RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno Municipal

CERTIFICO: Que el Acuerdo Nro. 077 que antecede, fué sancionado y publicado hoy Veintisiete (27) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).



LUIS CARLOS PINEDA RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno Municipal